

de alzada interpuesto contra aquélla, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 9 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Carrero Ramos contra Resolución de la Dirección General del Tesoro de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis, que denegó la continuación del expediente iniciado por el Patronato "Juan de la Cierva" para aumento de las retribuciones de su personal eventual, y contra la desestimación por acto presunto del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, debemos declarar tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Martín J. Rodríguez, Francisco López y Ricardo Enriquez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Martín Jesús Rodríguez López, ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.

Madrid, 9 de abril de 1979.—Manuel Gándara (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21074 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete número 51/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51/79, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, promovido por don Jesús Lagunas Calderero y otro, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre la denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud, denunciada en mora, por la que solicitaban la retroacción de sus derechos económicos a la fecha de 1 de enero del año 1968, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 30 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se declara terminado el procedimiento en el recurso contencioso-administrativo número cincuenta y uno del año mil novecientos setenta y nueve, interpuesto por don Jesús Lagunas Calderero, don José Ríos Vicente, doña Virginia Serna Lozano, don Miguel Collado Fernández, doña Dolores Arcoz Yago, don Gabriel Rodríguez Garrido y doña Aurora Gómez Mira, contra la denegación presunta, del Ministerio de Hacienda, de sus peticiones solicitando la retroacción de sus derechos económicos a la fecha de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer expresa imposición de costas. Y una vez firme esta resolución remitase certificación literal de la misma y atenta comunicación a la Administración demandada a sus efectos pertinentes.

Así lo acordaron y firman los ilustrísimos señores designados al margen. Certifico, José María López Asúnsolo Fernández, Ramón Escoto Ferrari, Emilio Frias Ponce (rubricados). Ante mí, Felipe Garrido Rosales (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21075 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete número 52/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52/79, seguido por la Audiencia Territorial de Albacete, promo-

vido por don Tomás Cruz Cañadas y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre percepción de los nuevos emolumentos concedidos por el Decreto 1566/72, desde la fecha de 1 de enero de 1968, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de junio de 1979 y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Cruz Cañadas, don Valentín Vázquez Recuenco y don Valentín Bachiller Ochaíta, funcionarios de la Administración Civil del Estado con destino en la Jefatura Provincial de anidad de Cuenca, frente a la Administración General del Estado contra el acto denegatorio presunto del Ministerio de Hacienda referente al derecho a percibir las retribuciones que a aquéllos se les reconocen en el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho dicho acto administrativo, debiendo percibir los recurrentes las susdichas retribuciones a partir de la fecha que se indica, es decir, uno de enero de mil novecientos setenta y ocho. Todo ello sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se dejará certificación literal en los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María López Asúnsolo Fernández, Ramón Escoto Ferrari y Emilio Frias Ponce (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don José María López Asúnsolo Fernández, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo que la firma, por ante mí, el Secretario, que certifico en Albacete a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, Felipe Garrido Rosales (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21076 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.578.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.578, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Plaza Bedmar y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la desestimación presunta de la solicitud formulada por los recurrentes ante el Consejo de Ministros en noviembre de 1976, en el sentido de que se les asigne el coeficiente 5 para el cálculo de sus retribuciones, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 8 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Plaza Bedmar, don Manuel Alvarez Chain, don Clemente Sanz Blanco, don Luis Carlos Rodríguez Crespo, don Carlos Castro Esteban, doña Milagros Couchoud Gregori, don Manuel Esteras Matin, don José González-Nicolás Pérez, don Pascual Sánchez Soria, don José Luis Saavedra García, don José Luis Gómez Espadas, don Javier Luján García, don Jaime Planas Claver, don Francisco Carica Villa, contra la denegación presunta de la solicitud formulada ante el Consejo de Ministros interesando que les fuera asignado el coeficiente 5, como funcionarios del grupo 2.º de la Escala de Técnicos Facultativos de Grado Superior del Centro de Estudios de Experimentación de Obras Públicas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero y Barquero, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez Fernández, Adolfo Carretero Pérez y Jesús Díaz de Lope Díaz y López (firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Jesús Díaz de Lope Díaz y López en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha; certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-